

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA  
LAS ESPECIES ÍCTICAS DE IMPORTANCIA  
RECREATIVA EN EL RÍO PETROHUÉ Y LAGO  
TODOS LOS SANTOS.



RESOLUCIÓN EXENTA N° **04**

PUERTO MONTT, **11 SET. 2014**

VISTO: El Informe Técnico (DZP) N° 02/2014, del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 8 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 10 de septiembre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; la Ley N° 20.256 de 2008, que Establece Normas sobre Pesca Recreativa; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y N° 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la X región, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Río Petrohué, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, ubicado en la X Región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre el primer lunes y el último domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2015 y 2016, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y uso exclusivo de pesca con modalidad mosca, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, en sesión N° 8, de fecha 10 de septiembre de 2014, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de manera unánime las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el Río Petrohué y el Lago Todos Los Santos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2014-2015 y 2015-2016, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba. Para efectos de fiscalización, el pescador que sea sorprendido utilizando anzuelos con araña será considerado como infractor de la presente Resolución.
- b) Pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas, salmones y fauna ictica nativa.
- c) Sólo se permitirá en el Río Petrohué y Lago Todos Los Santos la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salmón Coho y Salmón Chinook, de un ejemplar de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca, hasta el 31 de marzo. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio.
- d) A partir del primer día del mes de abril y hasta el último domingo del mes de mayo, en el Río Petrohué, sólo se podrá realizar pesca con la modalidad mosca y con devolución obligatoria de todas las especies.
- e) En el Lago Todos Los Santos, a los miembros de la comunidad indígena Puraila, previa inscripción en la Dirección Zonal de Pesca y porte de un certificado que lo acredita para este efecto como tal, se les permitirá la captura y retención de un máximo de dos ejemplares de especies salmonídeas, por pescador, por día de pesca. Esta excepción no será aplicable a los ríos y arroyos afluentes tributarios del Lago Todos Los Santos.
- f) Prohibición de pesca recreativa en el sector denominado Los Patos en el Río Petrohué, ubicado entre las coordenadas 41° 10' 27,1" L.S. – 72° 27' 6,3" L.W. y 41° 10' 57,26" L.S. – 72° 21' 28,35" L.W.
- g) Uso exclusivo de pesca con mosca en todos los tributarios del Río Petrohué.
- h) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Petrohué y sus tributarios.
- i) Prohibición de realizar pesca recreativa en embarcaciones con motor encendido en todo el Río Petrohué. Esta medida se considerará desde el nacimiento del río hasta el puente Petrohué (coordenadas geográficas 41° 37,8' 95,5" L.S – 72° 31' 76,4" L.W.).
- j) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".
- k) Prohibición de pesca nocturna.
- l) Se recomienda que las mallas de los chinguillos sean hechas de un material cuyas uniones no posean nudos.
- m) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros, miembros de la comunidad indígena Puraila e inspectores municipales de pesca, registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Para este fin, se recomienda que las embarcaciones en las que se realicen actividades de pesca recreativa en el Lago Todos Los Santos y Río Petrohué porten una regla de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- n) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al Lago o Río, y sus tributarios, sean

lavalozas al 5% (500 ml de detergente lavalozas en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gr de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía en el Río o Lago.

2.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Petrohué, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el primer lunes y el último domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2015 y 2016, y bajo las condiciones establecidas en el numeral anterior.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de la temporada de pesca 2014-2015 y 2015-2016, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Río Petrohué y el Lago Todos Los Santos.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO  
EN EL DIARIO OFICIAL**



**JUAN GUTIERREZ PEDREROS**  
Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
Dirección Zonal de Pesca X Región de Los Lagos

**ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ÍCTICAS DE  
IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL RÍO PETROHUÉ Y LAGO TODOS LOS SANTOS**

(EXTRACTO)

RESOLUCIÓN EXENTA N° **04**

De esta Dirección Zonal de Pesca, autorizase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Petrohué y Lago Todos Los Santos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efuentes, entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo de mayo, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2014-2015 y 2015-2016, bajo las condiciones indicadas en la Resolución extractada.

Asimismo, en el periodo antes señalado y entre el primer lunes y el último domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, correspondiente a los años 2015 y 2016, la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el Río Petrohué, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efuentes, se realizará bajo las condiciones indicadas en la Resolución extractada.

El texto completo de la presente Resolución se encuentra publicado en [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)



**JUAN GUTIÉRREZ PEDREROS**  
Director Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos



PUERTO MONTT, **11** SET. 2014